

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2009 00621 00
SOLICITANTE: EUTIMIO CASTILLO y BARBARA EFIGENIA GARCIA DE CASTILLO
CAUSANTE: LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA, LUZ MILENA VARGAS CASTILLO y JULIAN CAMILO VARGAS CASTILLO

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, referente a la cancelación levantamiento de la afectación de vivienda familiar.

Una vez revisado el expediente, se constata que mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2013' se aprobó el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal de los esposos JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO y la causante LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA y del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA; disponiendo el registro de dicho trabajo de partición y adjudicación del inmueble adjudicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta .

No obstante, se observa que el despacho incurrió en un lapsus calami, al pasar por alto el levantamiento de la afectación de vivienda familiar. Que recae sobre el inmueble adjudicado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-237624, por lo que deberá proceder a ello, en virtud a lo establecido en el artículo 27 y siguientes de la ley 70 de 1931, habida cuenta la cónyuge LUZ AMANDA CASTILLO es la causante en el presente sucesorio, el cónyuge sobreviviente el señor JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO fue declarado indigno para heredar mediante sentencia del 22 de marzo del 2012 y los hijos de la unión de antes mencionado se encuentra fallecidos y los únicos herederos reconocidos en la sentencia so los padres de la causante los señores EUTIMIO CASTILLO y BARBARA EFIGENIA GARCIA DE CASTILLO, se ha cumplido la condición legal prevista en la normatividad en comento, por lo que se colige que, por ministerio de la ley, se ha extinguido todo gravamen que pesaba sobre el inmueble referido.

Finalmente se aclara al registrador de instrumentos públicos que las partes en el presente proceso se identifican de la siguiente manera:

DEMANDANTES:

EUTIMIO CASTILLO C.C. 164.162
BARBARA EFIGENIA GARCIA DE CASTILLO C.C. 21.063.887

CAUSANTES:

LUZ AMADA CASTILLO GARCIA C.C. 60.314.589
LUZ MILENA VARGAS CASTILLO R.C 23732100
JULIAN CAMILO VARGAS CASTILLO NUIP N7C0251918

DEMANDADO:

JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO C.C. 13.339.988

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-237624 que se encuentra registrada en la anotación No. 5°, según lo establecido en el artículo 27 y siguientes de la ley 70 de 1931, en razón haberse extinguido el gravamen que pesaba sobre el inmueble, al cumplirse la condición legal prevista en la norma citada. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Identificación de las partes

DEMANDANTES:

EUTIMIO CASTILLO C.C. 164.162

BARBARA EFIGENIA GARCIA C.C. 21.063.887

CAUSANTES:

LUZ AMADA CASTILLO GARCIA C.C. 60.314.589

LUZ MILENA VARGAS CASTILLO R.C 23732100

JULIAN CAMILO VARGAS CASTILLO NUIP N7C0251918

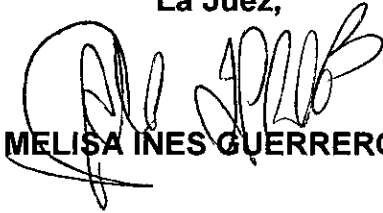
DEMANDADO:

JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO C.C. 13.339.988

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06
de Septiembre a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 007 2012 00707 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora coadyuvado del demandado, a través de memorial obrante a folio antecede donde pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares así como la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien respecto del pago de dineros retenidos se procederá a su entrega a favor de la parte ejecutante la suma de 3.708.173,00.

Asimismo se ordena a favor del demandado la suma de \$ 4.036.119.67 como saldo de la obligación.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, dejar sin efecto el Oficio No. 0102 del 22 de Enero del 2013, el cual ordeno el embargo y retención del salario que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.225.869 a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ENTREGAR al ejecutante, la suma de \$ 3.708.173,00., conforme a lo motivado.

CUARTO: ENTREGAR al ejecutado, la suma de \$ 4.036.119.67, conforme a lo motivado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando

expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2016 00088 00
Cuántia: MENOR
C/s

Se encuentra al despacho el presente proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución" y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 12 de Agosto de 2016, a folio 39 lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior este despacho judicial decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo normado por el literal b) del numeral 2º del canon 317 adjetivo.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito su lugar déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de SEPTIEMBRE a
las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00667 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante no se accede a la solicitud de adición toda vez que normalmente el proceder de las autoridades POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y TRANSITO DE LOS PATIOS es solicitar las llaves y documentos al momento de la inmovilización siempre y cuando el vehículo sea retenido en movimiento y su ocupante preste la colaboración, aunado a lo anterior es de aclararle a la parte demandante que para las etapas subsiguientes no es indispensable dichos elementos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de SEPTIEMBRE a
las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00324 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00455 00
CUANTIA: MENOR
C/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2018-1133 adelantado por JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA adelantado en contra ERICK CUBILLOS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.234.458, Librese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de SEPTIEMBRE a
las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00809 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00863 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora mediante memorial obrante a folio que precede no es posible acceder a lo pedido de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P, el desglose de los documentos solicitados solo pueden ser entregados al demandado, toda vez que por solicitud de la parte demandante la presente ejecución termino por pago total.

Aunado a lo anterior la oportunidad procesal para recurrir la decisión tomada por este despacho judicial era dentro de los 3 días siguientes a la notificación que así lo decidió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de SEPTIEMBRE a
las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01101 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Teniendo en cuenta el memorial que antecede proveniente del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del Vehículo objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Vehículo objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado identificado con placa IGV-043, marca: CHEVROLET, para el día 21 de Octubre del 2019 a las 3:00 pm

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las
8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00099 00.
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el oficio No. 2733 allegado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA C.C. 72.199.063, por lo tanto se accede a lo pedido tomándose nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno para que obre dentro de su proceso No. 2016-00310. Oficiese en tal sentido.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00124 00
DEMANDANTE:	LUZ MILA HERNADEZ ISAZA
DEMANDADO:	MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ
CUANTIA:	MINIMA
S/s	

Al despacho el proceso de PERTENENCIA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente a la presentación de la demanda esto es 08 de Febrero del 2018, toda vez que se admitió la demanda con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 08 de Febrero del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que disponer la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que impliquen el uso de computador), funciones que tuvieron que ser reasignadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Jugados Civiles Municipales tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

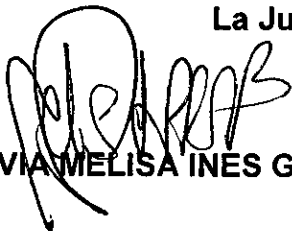
PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de SEPTIEMBRE a
las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00212 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00355 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00566 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00630 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00712 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: **TENER** a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00887 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: **TENER** a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00888 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00927 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01111 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solitud de integración del litisconsorcio necesario no se accede a lo pedido por el tercero interesado toda vez que el artículo 2452 del Código Civil faculta al acreedor a dirigir la demanda sea quien fuere el que posea el bien hipotecado.

ARTÍCULO 2452. DERECHO DE PERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO: La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Más, para que esta excepción surta efecto a favor del tercero, deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca; los cuales serán cubiertos sobre el precio del remate, en el orden que corresponda.

Revisado el título aportado y el folio de matrícula inmobiliaria se puede constatar que la única persona con derechos reales sobre el inmueble es la demandada NEVIS BEATRIZ POLO PEREZ.

Ahora bien es del caso aclarar que el presente proceso se encuentra en etapa de notificaciones aún no se ha convocado a diligencia de remate, etapa en la cual se tomaran las decisiones pertinentes.

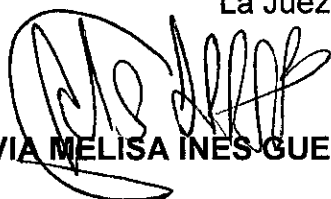
Por otra parte se dispondrá oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA para que a la mayor brevedad posible informe a este despacho el estado actual del proceso 2015-00366 teniendo como partes a NEVIS BEATRIZ POLO PEREZ C.C 31.254.686 y MARCO ANTONIO JEREZ

Finalmente se accede a lo pedido por extremo demandante procédase con la notificación conforme al código general del proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:
RADICADO:
CUANTIA:
C/S

EJECUTIVO
54 001 40 22 008 2019 00058 00
MENOR

Agregar al expediente el avalúo allegado por el extremo demandante se le dará trámite procesal que corresponde una vez el bien inmueble se encuentra debidamente secuestrado.

Ejecutoriada la presente decisión por secretaria tómese decisión que corresponde al traslado de liquidación del crédito visible a folio 53°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00217 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Seria del caso acceder a emplazar a la demandado, si no fuera porque revisado el paginario se percata el despacho que el pagare la dirección reportada corresponde al municipio de Tibú, dirección a la cual no se ha intentado la notificación personal, razón por la cual se insta a la parte ejecutante para que intente la notificación personal a la dirección antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISANES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00238 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00309 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

No acceder a la solicitud de embargo de vehículo TLA-185 toda vez que la parte demandante no aporta los datos necesarios para inscripción de la demanda, esto es los datos completos del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00492 00
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00580 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de septiembre a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00743 00
DEMANDANTE: GABINA HIGUERA LIZARAZO
DEMANDADO: SURAMERICANA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Como quiera que la parte actora subsano la demanda, y observándose que la misma reúne los requisitos legales del artículo 82, 84, 89 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 368 y s.s., ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de VERBAL SUMARIO formulada por GABINA HIGUERA LIZARAZO a través de apoderado judicial, contra SURAMERICANA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso haciéndole saber que cuenta con el término de Veinte (20) días para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal de menor cuantía en primera instancia.

CUARTO: En atención a lo solicitado por el extremo demandado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 597 se ordena prestar caución por el 20% del total de las pretensiones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00771 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
DEMANDADO: IRMA SOFIA JAIMES – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que en la demanda y anexos se observa que la cesión de crédito aportada no cumple con las formalidades del Art. 888 del Código de Comercio, toda vez que dicho documento no está suscrito por cedente y mucho menos autenticado.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los respectivos periodos de tiempo de cobro de las obligaciones a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


la Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00772 00
DEMANDANTE: MARIELA SALAMANCA
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIELA SALAMANCA** a través de endosatario en procuración, contra **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FRANCISCO ANTONIO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.271.136 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a MARIELA SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 37.220.369, la siguiente CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio LC-21111322612 visible a folio (1).

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de Marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JUAN MONTAGUT APARICIO para actuar como endosatario en procuración, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00772 00
DEMANDANTE: MARIELA SALAMANCA
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIELA SALAMANCA** a través de endosatario en procuración, contra **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado.

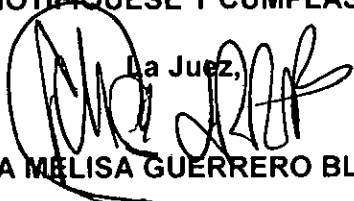
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

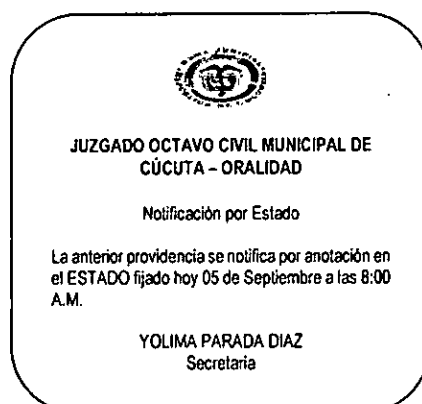
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado FRANCISCO ANTONIO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.271.136, mayor de edad, como como empleado de la POLICIA NACIONAL, limitando la medida hasta la suma de (\$600.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (5) de Septiembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00774 00
DEMANDANTE: MARIA JOSEFA VILLAMIZAR DE ALVARADO
DEMANDADO: GEOVANY ARIAS CORREA

Se encuentra al despacho el presente proceso VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, adelantado por MARIA JOSEFA VILLAMIZAR DE ALVARADO contra GEOVANY ARIAS CORREA, para decidir si se le da trámite.

A ello debiera procederse, si no se observara que no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP, como quiera que revisado el expediente se puede determinar que el extremo demandante no aportó el escrito de medidas al que aduce.

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio término previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00778 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que la parte demandante solicita de manera incongruente en su pretensión No. 2 la suma NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VENTIDOS PESOS MCTE (\$98.258.422,00) correspondientes al pagare No. 5900086152 siendo este una cantidad distinta a la pretendida en la demanda.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los respectivos periodos de tiempo de cobro de las obligaciones a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

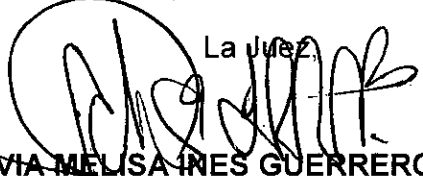
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez.
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO CON PREVIAS
54 001 40 03 008 2019 00781 00
GERMAN ACUÑA LEAL
MARIA CELINA GARCIA GALVAN
MINIMA

CUANTIA:
SIS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **GERMAN ACUÑA LEAL** a través de apoderado judicial, contra **MARIA CELINA GARCIA GALVAN**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA CELINA GARCIA GALVAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.447.982 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a GERMAN ACUÑA LEAL identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.921.727, las siguientes sumas:

- a. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 9 de 36 visible a folio (2). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 10 de 36 visible a folio (2). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 11 de 36 visible a folio (2). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 12 de 36 visible a folio (3). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 13 de 36 visible a folio (3). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 14 de 36 visible a folio (4). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 15 de 36 visible a folio (4). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada KELLY KARINA DURAN REMOLINA para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00781 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: MARIA CELINA GARCIA GALVAN
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **GERMAN ACUÑA LEAL** a través de apoderado judicial, contra **MARIA CELINA GARCIA GALVAN**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas SPZ-914, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea AVEO TAXI 7:24, modelo 2012, carrocería HAYCH BACK, de propiedad de la demandada MARIA CELINA GARCIA GALVAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.447.982, librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de IBAGUE, para la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
Septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría